

INFORME DE RESPUESTA A OBSERVACIONES A LOS TERMINOS DE REFERENCIA

**FINANCIERA DEL DESARROLLO TERRITORIAL FINDETER S.A.
CONVOCATORIA PRIVADA No. FCO-C-04-2019**

OBJETO: *CONTRATAR LOS ESTUDIOS DE LAS ALTERNATIVAS, FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DE INGENIERÍA DE DETALLE DE LOS COLECTORES INMERSOS EN EL PLAN DE SANEAMIENTO HÍDRICO MIROLINDO PICALEÑA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, INCLUYENDO LOS COMPONENTES TÉCNICOS, LEGALES Y FINANCIEROS Y EL PROGRAMA DE EQUIDAD DE GÉNERO E INCLUSIÓN SOCIAL.*

Como consecuencia de la actividad “AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE TÉRMINOS DE REFERENCIA” determinada en el cronograma de la Convocatoria Privada No. FCO-C-04-2019, adelantada el día 12 de junio de 2019 a las 10:00 a.m., en las instalaciones de FINDETER, las personas que participaron en la misma presentaron pronunciamientos frente al proceso a través del formato de recepción de observaciones a los Términos de Referencia.

A continuación, se relacionan las observaciones presentadas en la Audiencia de Aclaración de Términos de Referencia de la Convocatoria:

Intervenciones – Según lo escrito por los interesados en el formato:

1. Interesado: **CAMILO GONZALEZ – EY.** Formato diligenciado.

OBSERVACIÓN 1.
<p><i>Convocatoria: Consultorías Valledupar e Ibagué.</i></p> <ol style="list-style-type: none">1. Presupuesto y plazo de los proyectos nos parece demasiado apretado.2. Revisar alcance detallado vs número de AMS, no parece consistente.3. Quien aprueba los entregables.4. Si el consultor estima que el proyecto es inviable, puede el comité obligar a continuar con la fase 2.5. No es claro el alcance de la responsabilidad del consultor sobre las licencias ambientales ni la compra de predios. El consultor tiene que conseguir todas las licencias y comprar todos los predios.
<p>Respuestas:</p> <p>1. Revisada la Observación del interesado esta no es procedente, partiendo que los costos y el plazo asociado a los estudios y diseños a desarrollar obedecen a un análisis de las necesidades de personal, los valores requeridos para ejecutar las actividades requeridas en los términos y los demás gastos y actividades que debe desarrollar el contratista atendiendo además la zona de influencia del Proyecto.</p> <p>Adicionalmente, se tiene que el plazo previsto para la ejecución del Proyecto en cada una de sus fases, se ha estimado con el fin de que un Consultor con amplia experiencia en proyectos similares, pueda desarrollar todos y cada uno de los estudios y actividades previstas, que permitan garantizar el cumplimiento y entrega de los productos establecidos en la convocatoria.</p>

Por lo anterior, el valor y plazo de ejecución no son susceptibles de modificación, manteniéndose las condiciones establecidas en los Términos de Referencia.

2. Se informa al interesado que, para efectos de valoración y estructuración de la propuesta económica, el proponente deberá realizar un análisis detallado del Proyecto en cuanto al alcance, obligaciones y en general la documentación técnica anexa a la convocatoria, que le permita determinar de acuerdo a su experticia en proyectos similares, la cantidad de actividades necesarias para el cumplimiento del Objeto establecido en los Términos de Referencia.

Se tiene además que las longitudes de las redes de alcantarillado a diseñar se definirán una vez se disponga de una alternativa válida para ejecutar los diseños de detalle y deberá ser establecida por el contratista.

3. Se precisa al interesado que la instancia de aprobación de los productos desarrollados por el Contratista es el Interventor.

4. Resulta necesario, comentar al interesado que la instancia de aprobación de los productos desarrollados por el Contratista en la fase 1 es el Interventor, según lo establecido en los términos de referencia donde se indica:

“Ocurre cuando en el informe final de la Fase 1. Estudio de Factibilidad, el Contratista, con la aprobación del Interventor, indica que no se obtuvo una alternativa viable desde el punto de vista técnico, social, ambiental y jurídico; que sea económica y financieramente favorable.”

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité Técnico podrá diferir de la aprobación del Interventor siempre y cuando se verifique en dicha instancia que el concepto emitido por el mismo no se encuentra enmarcado en los requisitos establecidos en los Términos de Referencia de la convocatoria, situación que claramente deberá llevar al ajuste o análisis en mayor detalle del concepto emitido y recomendar la necesidad de verificar las condiciones que llevaron a la no ejecución de la fase 2 como se indica en los términos de referencia donde se establece:

“En todo caso, el inicio de la FASE 2 del CONTRATO y de INTERVENTORÍA, solamente se entenderá formalizado una vez el comité técnico haya recomendado el inicio de la fase 2, por parte de la INTERVENTORÍA y el CONTRATISTA, de manera que las partes entienden que el concepto favorable de la INTERVENTORÍA no obliga la ejecución de la fase siguiente del CONTRATO y de LA INTERVENTORÍA, por cuanto la decisión de continuar hacia la Fase 2 está supeditado al pronunciamiento que efectúe el COMITÉ TÉCNICO; sobre el acaecimiento o no de una o varias de las condiciones resolutorias pactadas en el contrato”

5. Se apunta al interesado que en la ejecución de las fases el Contratista deberá realizar los estudios pertinentes que le permitan orientar la escogencia de la alternativa más viable técnica, económica, social, ambiental y predial para la formulación definitiva del Proyecto en su etapa de diseño de detalle, en concordancia con ello en el aspecto predial y ambiental efectivamente el alcance implica es la identificación de los permisos y predios, la realización y presentación de documentos técnicos ante el Ente Territorial, que les servirán de insumo para el inicio de los trámites antes las autoridades competentes, con el fin de que éstos últimos inicien las gestiones que les permitirá obtener las licencias, permisos y predios necesarios previo al inicio de la ejecución de las Obras.

2. Interesado: **JULIAN MÁRQUEZ – KPMG**. Formato diligenciado.

OBSERVACIÓN 2.

Convocatoria: Consultorías Valledupar e Ibagué.

1. IVA incluido o no? aclarar.
2. Revisar puntaje, especialmente bonificación.
3. Mecanismo de salida? El espíritu de las fases.
4. Porcentaje del pago anticipado muy alto hasta adjudicación (pueden ser 2 – 3 años).

Respuestas:

- En cuanto al punto 1 la entidad se permite expresar que:

- El numeral 1.6. IMPUESTOS de los Términos de Referencia, establece lo siguiente:

“(…) el valor del presupuesto estimado no incluye IVA pues se encuentra exento de este impuesto, en virtud al Decreto 540 de 2004, el cual reglamentó el artículo 96 de la Ley 788 de 2002 (…)”

Por lo tanto, el presupuesto estimado de la convocatoria NO incluye el valor correspondiente al IVA, conforme a lo indicado en el inciso anterior.

- En cuanto al punto 2 la entidad se permite expresar que:

Respecto a los criterios de calificación establecidos la entidad ha considerado incluirlos como una buena práctica teniendo en cuenta que dichos factores son imparciales, corresponden a condiciones totalmente claras que valora condiciones definidas en los términos de referencia sin afectar la participación de los interesados. Se tiene además que las condiciones de puntaje establecidas para Ibagué permiten valorar experiencia específica de los proponentes que se espera represente unos mejores productos dentro de la consultoría y en el caso de Valledupar tendrá un beneficio adicional para la comunidad.

- En cuanto al punto 3 la entidad se permite expresar que:

El alcance del proyecto será desarrollado en dos fases (Fase 1 Estudios de factibilidad y Fase 2 Diseños de Ingeniería de Detalle), en la Fase 1, se realizará la selección de la alternativa con la solución más favorable a las necesidades de saneamiento básico, estableciendo las bondades, beneficios, costos, indicadores económicos, sociales y ambientales, para así determinar si el proyecto es o no factible, **de lo cual dependerá que se inicie la Fase 2 del proyecto - Diseños de Ingeniería de Detalle.**

Por lo anterior, dentro de la Fase 2, el CONTRATISTA deberá elaborar los diseños detallados de todas las obras que conformarán el proyecto, basándose en los prediseños elaborados para la alternativa seleccionada del **estudio de factibilidad en la Fase 1.**

Con esta metodología se optimiza el recurso humano, se busca la obtención de mejores resultados en desarrollo del contrato y se minimizan riesgos asociados a la ejecución del contrato.

- En cuanto al punto 4 la entidad se permite expresar que:

Previo a la adjudicación del contrato, no se realizará ningún pago, dentro del numeral de la forma de pago de los términos de referencia se especifica que se pagará al contratista, por productos desarrollados, entregados y aprobados por la interventoría en cada una de sus fases, así mismo se establecen los porcentajes.

3. Interesado: DIANA LANCHEROS – MOTT MACDONALD. Formato diligenciado.

OBSERVACIÓN 3.

Convocatoria: Para las 3 Convocatorias.

1. Teniendo en cuenta que Mott MacDonald Limited es quien firma el contrato marco, quisiéramos saber con qué empresa podemos presentarnos, si con la filial, sucursal o directamente con la matriz?
2. Teniendo en cuenta los requisitos exigidos en los TDR y adicionalmente que una vez realizada las audiencias de aclaración de pliegos contamos con tan solo 10 días hábiles para la presentación de la propuesta, le solicitamos amablemente prorrogar la fecha de cierre para el 8 de julio del 2019.
3. En cuanto al puntaje por inclusión social y de género entendemos que esto se puede acreditar mediante auto certificaciones que contengan la información requerida. Es correcta nuestra interpretación?

Respuestas:

De conformidad con la observación, cabe señalar que:

- En cuanto al punto 1 la entidad se permite expresar que:

El régimen jurídico que rige el presente proceso de selección, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 1.3 del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia “*RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE*”, el presente proceso se rige por el régimen de la contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia.

En consecuencia, la contratación de que trata el presente proceso no se somete al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni demás normas concordantes, como la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus Decretos Reglamentarios.

Así las cosas, en los Términos de Referencia se establecieron las reglas, pautas y lineamientos tendientes a obtener los servicios que se pretenden contratar, estableciendo claramente, en el numeral 1.4. del Subcapítulo I del Capítulo II el ítem de “*QUIENES PUEDEN PARTICIPAR DE LA PRESENTE CONVOCATORIA*” señalando que:



“Podrán presentar oferta dentro de la presente convocatoria, las compañías británicas que se encuentran en el Commercial Framework desarrollado por Fondo de Prosperidad de The Government of the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland represented by the Foreign and Commonwealth Office (FCO), y aplicado por la Embajada Británica en Colombia para la ejecución de los recursos del Fondo de Prosperidad Bilateral en Colombia.

Excepcionalmente se permitirá la participación de la razón social colombiana que pertenezca a una red internacional de firmas, o la sucursal de la compañía británica según corresponda, siempre y cuando se presente con la propuesta una autorización expresa de la compañía británica en este sentido. (...)”

Así mismo, se resalta que el Código de Comercio señala respecto de las sociedades extranjeras que para que puedan emprender negocios permanentes en Colombia, establecerán una sucursal con domicilio en el territorio nacional. Se consideran como actividades permanentes la intervención como contratista en la ejecución de obras o en la prestación de servicios, entre otras actividades.

Por tanto, una sociedad extranjera no requiere tener sucursal en Colombia para presentar su oferta.

*La Ley 222 de 1995 señala que una sociedad será subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que serán su matriz o controlante, bien sea directamente, caso en el cual aquélla se denominará filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamará subsidiaria.

La Guía práctica régimen de matrices y subordinadas de la Superintendencia de Sociedades señala que:

“Los sujetos vinculados en situación de control o grupo empresarial en los términos de la Ley 222 de 1995 conservan su individualidad; es decir, mantienen sus atributos y obligaciones propias.”

Siendo así, una sociedad subordinada conserva su individualidad respecto de su Matriz, y al ser personas jurídicas diferentes deben cumplir sus obligaciones de forma independiente, como la obligación de constituir una sucursal si las sociedades subordinadas resultan adjudicatarias en un Proceso de Contratación.

De esta forma, las personas jurídicas extranjeras no están obligadas a constituir una sucursal en Colombia para presentar ofertas. Solamente están obligadas a hacerlo cuando son adjudicatarias de contratos de obra, prestación de servicios, concesión o cualquier otro contrato que para su ejecución requiera presencia constante en Colombia.

Finalmente, para los invitados es potestativa su forma de participación; Debiendo al momento de la estructuración y presentación de la propuesta tener en cuenta lo anteriormente descrito y las excepciones establecidas con las autorizaciones exigidas en los términos de referencia.

- En cuanto al punto 2 la entidad se permite expresar que:

Con ocasión a las observaciones allegadas dentro de la convocatoria, la entidad con el fin de realizar al análisis y dar respuestas a las mismas, se procedió a remitir a los invitados desde el correo electrónico del proceso, la Adenda No. 1, en virtud de la cual se modificó el cronograma de actividades de la presente convocatoria. Es preciso señalar, que la modificación de los cronogramas obedece a casos particulares que implican el ajuste de

los tiempos establecidos en los términos de referencia a efectos de garantizar que se disponga de la totalidad de la información requerida para la elaboración de las ofertas, motivo por el cual se recomienda a los interesados estar constantemente consultando la información que se remite del proceso de selección, toda vez que se pueden realizar modificaciones a través de adendas.

En cuanto al punto 3 la entidad se permite expresar que:

- Para el caso de las certificaciones y/o contratos, estos deberán ser emitidas por la entidad que contrata la implementación o participación en programas de inclusión social y/o equidad de género representado en políticas institucionales y/o programas sociales, por tanto las auto certificaciones no serán recibidas para el otorgamiento de puntaje en este criterio de ponderación en el marco del proceso.
- Los documentos que se reciban, tal como lo establecen los términos de referencia deberán ser certificados y/o contratos que acrediten implementación o participación en programas de inclusión social y/o equidad de género, estos serán la única forma de cumplir con el criterio mencionado.
- Se recibirán hasta “dos certificados y/o contratos con los cuales acredite experiencia de mínimo un año en programas de inclusión social y/o equidad de género representado en políticas institucionales y/o programas sociales”; así las cosas la documentación entregada debe dar cuenta de 12 meses de implementación, ejecución y participación.

II. Así mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.12. “OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LOS DOCUMENTOS Y ESTUDIOS DEL PROYECTO”, Subcapítulo I “Generalidades” del Capítulo II “Disposiciones Generales” de los Términos de Referencia y en el cronograma de la Convocatoria, los interesados podían presentar observaciones respecto al contenido de los Términos de Referencia, a los Estudios del Proyecto, a la matriz de riesgos, a los Anexos Técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, hasta el día diecisiete (17) de junio de 2019.

Durante este periodo los interesados en la Convocatoria presentaron las siguientes observaciones:

1. INTERESADO: CAMILO GONZÁLEZ- ERNST & YOUNG S.A.S – EY., comunicación enviada el día lunes, 17 de junio de 2019. 05:00 p.m.

OBSERVACIÓN 1.

1) *Considerando que el alcance de la consultoría corresponde a una estructuración y a un diseño de un alcantarillado, donde se está exigiendo que las empresas cuenten con amplia experiencia en este tipo de proyectos; y dado que el alcance de lo establecido se encuentra ampliamente detallado respecto de los entregables solicitados para cumplir con el objeto contractual; y dado que el plazo de ejecución, el número de municipios considerados, el presupuesto disponible y el volumen de consultores solicitados para cada fase hacen inviable el proyecto, nos permitimos solicitar se flexibilice la conformación de los equipos de desarrollo del mismo, solicitando únicamente como requerido el perfil del director de proyecto con las competencias asociadas a ejecución de alcances similares y eliminando la solicitud expresa de múltiples técnicos.*

2) *Considerando que en la primera Fase se debe concluir con el análisis y las decisiones más importantes del proyecto – o sea si el proyecto es viable y la alternativa que se deberá implementar – sugerimos que ambas etapas tengan el mismo presupuesto y la misma duración.*



- 3) *Entendiendo que los plazos en Colombia para adquirir o expropiar terrenos son impredecibles, así como para obtener licencias ambientales, entendemos que en ningún caso el Consultor será responsable de obtener las licencias ambientales necesarias para el proyecto ni tampoco será responsable de formalizar la adquisición de predios necesarios para el proyecto.*
- 4) *De acuerdo con los numerales 3.1.3.1, el pliego tiene como requisito habilitante acreditar experiencia en “La elaboración de los estudios o diseños de componentes del sistema de alcantarillado”. Entendemos que esta experiencia se limita a estudios técnicos o diseños de componentes del sistema de alcantarillado, por favor confirmar nuestro entendimiento.*
- 5)
- 6) *De acuerdo a la etapa 4 del anexo financiero y legal el consultor debe “Acompañar en la evaluación de las propuestas, adjudicación, firma y legalización de los contratos que resulten de los procesos de selección que se lleven a cabo para materializar el Proyecto”, no obstante no hay un pago de éxito como es usual en este tipo de adjudicaciones (Ref: Regiotram de Occidente, Metro de Bogotá etc.) Consideramos que el alcance de este proyecto tiene todas las actividades de estructuración de un proyecto que puede tener esquemas de cofinanciación y vinculación de capital privado. Con el fin de remunerar al consultor la vinculación del capital privado al proyecto e incentivar al consultor a la promoción de este, proponemos adicionar un componente de éxito a la remuneración de la consultoría, resaltando que el componente de éxito no está a cargo de la entidad contratante sino del privado adjudicatario.*
- 7) *Entendemos que para la presente etapa de presentación de las propuestas técnicas y económicas no se deben presentar hojas de vida del Anexo 1 personal requerido. Por favor confirmar nuestro entendimiento.*
- 8) *En la sección 4.1.1 de los términos de referencia, se requieren que para la acreditación de compromiso en materia de inclusión social y equidad de género “Certificados y/o contratos con los cuales acredite experiencia de mínimo un año en la implementación o participación en programas de inclusión social y/o equidad de género representado en políticas institucionales y/o programas sociales”. Entendemos que cuando se refiere a experiencia mínima de un año se refieren a que el apoyo en estos programas haya sido mínimo durante un año antes de la publicación de los TDR. Por favor confirmar nuestro entendimiento.*
- 9) *Entendemos que todos los entregables de este proyecto deben hacerse solamente en español, por favor confirmar nuestro entendimiento.*
- 10) *El numeral 2.3.9, literal d, el pago del 20% de la Fase 2 menciona “Un pago equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor contratado para la Fase 2, una vez se realice el acompañamiento en la estructuración de los procesos de licitación tanto de obra como de interventoría del proyecto (corresponde al numeral 3.5 del Anexo legal y financiero) y sea suscrito el acta de entrega y recibo final del Contrato. Dado que el presupuesto total es muy ajustado, sugerimos que este pago se limite al 10% del valor del contrato, pues el consultor debe aportar un capital de trabajo importante para sostener este proyecto.*
- 11) *Para el líder financiero y especialista en modelos en el pliego se requieren estudios de posgrado en finanzas. Las habilidades requeridas para este tipo de proyectos no solo se obtienen mediante estudios de posgrado en finanzas sino también mediante estudios de posgrado en administración de empresas – MBA. Por lo anterior, amablemente solicitamos que se agregue el MBA para los requisitos de formación académica de estos profesionales de la siguiente manera: Formación académica – Título de posgrado de finanzas o MBA.*



12) De acuerdo al numeral 2.5, se requiere presentar para el personal mínimo requerido lo siguiente: “sus hojas de vida y los soportes de formación profesional y experiencia deben presentarse por el proponente que resulte seleccionado en el tiempo establecido en los presentes términos de referencia”. Por favor aclarar cuáles son los tiempos posteriores a la adjudicación, establecidos en los presente términos de referencia.

13) De acuerdo al numeral 2.5, se requiere presentar para el personal mínimo requerido lo siguiente: “sus hojas de vida y los soportes de formación profesional y experiencia deben presentarse por el proponente que resulte seleccionado en el tiempo establecido en los presentes términos de referencia”. Por favor confirmar si en el caso de un profesional vinculado a una firma consultora, es suficiente el certificado laboral de la firma consultora indicando sus funciones en un proyecto en específico.

14) De acuerdo con el literal a del numeral 1.1.4 el inicio de la FASE 2 del CONTRATO y de INTERVENTORÍA, solamente se entenderá formalizado una vez el comité técnico haya recomendado el inicio de la fase 2, por parte de la INTERVENTORÍA y el CONTRATISTA, de manera que las partes entienden que el concepto favorable de la INTERVENTORÍA no obliga la ejecución de la fase siguiente del CONTRATO y de LA INTERVENTORÍA, por cuanto la decisión de continuar hacia la Fase 2 está supeditado pronunciamiento que efectúe el COMITÉ TÉCNICO; sobre el acaecimiento o no de una o varias de las condiciones resolutorias pactadas en el contrato. Agradecemos precisar si las causales resolutorias son únicamente: concepto de no viabilidad por parte del CONTRATISTA, comunidad en oposición y reubicación de la población o si por el contrario debe considerarse otro tipo de causal?

15) Respecto a la causal de “Comunidad en oposición”, el literal b del numeral 1.1.14, establece que se configura dicho evento cuando se concluya que existe una oposición de la comunidad a la ejecución del proyecto, así dicha circunstancia no haya sido evidenciada en el informe producto de la Fase 1. Dicha oposición de la comunidad deberá tener el soporte suficiente para hacer imposible la ejecución del proyecto, de tal forma que no pueda adoptarse una solución viable. Dado que es posible que no se evidencie esta situación en el producto 1, de quién es responsabilidad de soportar dicha situación cuando el consultor no lo advierta en su informe? ¿Le corresponde al Interventor soportar la causal? ¿Está el interventor facultado para efectuar dicho análisis? ¿Cómo se espera que se evidencie dicha oposición?

16) Si bien el inicio de la Fase 2 está supeditado al concepto del INTERVENTOR, también el numeral 1.1.14 prevé que: Una vez finalizada y aceptada la Fase 1, el inicio de la Fase 2 quedará sometido a condición resolutoria dependiendo del análisis que haga el COMITÉ TÉCNICO, conforme se describe en este capítulo. Por lo anterior, entendemos que la última instancia de aprobación de los entregables será el Comité Técnico, el cual puede diferir de las conclusiones del Interventor. Es correcto nuestro entendimiento?

17) En cuanto a las actividades previas al pronunciamiento del Comité Técnico, el numeral 1.1.5 establece que el Ente Territorial y la Embajada deben revisar los productos y emitir sus conceptos. En caso de que, de acuerdo con dicho concepto y a las observaciones presentadas por el Ente Territorial, surjan observaciones o sea necesario realizar ajustes a los productos de la Fase 1, el CONTRATISTA y la INTERVENTORÍA tendrán un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS hábiles para ajustar y revisar los productos observados conjuntamente, y presentar a LA CONTRATANTE la versión final del documento. Si surtido el plazo anterior, persisten las observaciones, se podrá iniciar el procedimiento para declarar incumplimiento al CONTRATISTA de considerarse necesario.

¿En esta fase se debe contar con la revisión y aprobación por parte del INTERVENTOR, razón por la cual no es claro por qué es posible declarar el incumplimiento del Contratista, cuando ya el contratante, a través del interventor, previamente acreditó el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales hasta ese momento? ¿Qué pasa si las observaciones del Ente Territorial no se enmarcan en las



obligaciones técnicas pactadas en el Contrato? Este comentario también aplica para la FASE 2. (numeral 2.2.5).

18) *En cuanto a las actividades previas al pronunciamiento del Comité Técnico, el numeral 1.1.5 establece que el Ente Territorial y la Embajada deben revisar los productos y emitir sus conceptos. En caso de que, de acuerdo con dicho concepto y a las observaciones presentadas por el Ente Territorial, surjan observaciones o sea necesario realizar ajustes a los productos de la Fase 1, el CONTRATISTA y la INTERVENTORÍA tendrán un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS hábiles para ajustar y revisar los productos observados conjuntamente, y presentar a LA CONTRATANTE la versión final del documento. Si surtido el plazo anterior, persisten las observaciones, se podrá iniciar el procedimiento para declarar incumplimiento al CONTRATISTA de considerarse necesario.*

¿Qué pasa si las observaciones del Ente Territorial no se enmarcan en las obligaciones técnicas pactadas en el Contrato? Este comentario también aplica para la FASE 2. (numeral 2.2.5).

19) *En cuanto a las actividades previas al pronunciamiento del Comité Técnico, el numeral 1.1.5 establece que el Ente Territorial y la Embajada deben revisar los productos y emitir sus conceptos. En caso de que, de acuerdo con dicho concepto y a las observaciones presentadas por el Ente Territorial, surjan observaciones o sea necesario realizar ajustes a los productos de la Fase 1, el CONTRATISTA y la INTERVENTORÍA tendrán un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS hábiles para ajustar y revisar los productos observados conjuntamente, y presentar a LA CONTRATANTE la versión final del documento. Si surtido el plazo anterior, persisten las observaciones, se podrá iniciar el procedimiento para declarar incumplimiento al CONTRATISTA de considerarse necesario.*

Para evitar demoras en el proyecto y mayores costos para todos los involucrados, sugerimos que las aprobaciones de cada uno de los entregables se limite al Interventor y posteriormente al Comité Técnico. Este comentario también aplica para la FASE 2. (numeral 2.2.5).

20) *En la fase 1 se tienen previstos tres pagos y a cada uno de éstos se les efectuará una retención en garantía del 10%, valor que se devolverá una vez suscrita el Acta de Liquidación. Sugerimos eliminar esta retención por cuanto el presupuesto total ya está demasiado ajustado; porque ésta retención afecta de forma importante el flujo de caja del proyecto; y porque el Interventor ya ha dado su VoBo a los entregables, por lo que no hay razón para que no se pague la totalidad de la factura si ya se cumplió con el objeto contractual. Este comentario igual aplica para la fase 2 (numeral 2.3).*

21) *La entidad no especifica la forma de calcular los indicadores financieros para el caso de proponentes plurales. Agradecemos aclarar.*

22) *En el numeral 2.2.9 se mencionan reuniones con comunidades, sin establecer un número de reuniones, para permitir así estimar un presupuesto realista de gastos. Sugerimos limitar estas reuniones a tres máximos.*

23)

24) *En el numeral 2.5.1. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PERSONAL PROPUESTO, establecen: “Como una buena práctica de contratación en el presente proceso serán tenidos en cuenta los requisitos y disposiciones de equivalencia de experiencia profesional general por formación académica, la cual se aceptará únicamente para aquellos perfiles de los Términos de Referencia de esta convocatoria, en los cuales se estableció expresamente que procedía la misma y conforme a los parámetros allí indicados”, entendemos que aplicarían las normas establecidas para los cargos de “ingeniero” por las leyes colombianas, teniendo en cuenta que en el pliego no se evidencia explícitamente como se aplicarían las equivalencias para cada perfil solicitado. Agradecemos confirmar nuestro entendimiento.*



Respuestas:

De conformidad con la observación, cabe señalar que:

- En cuanto al punto 1 la entidad se permite expresar que:

- En atención a la observación presentada, la Entidad se permite informar que los requisitos de personal técnico y experiencia específica citados en los Términos de Referencia, son el producto de una revisión y análisis técnico y su inclusión en el Proyecto obedece a las necesidades del mismo. Por lo tanto, la entidad considera que la incorporación de personal profesional y técnico exigidos se ajusta a las necesidades y a la selección objetiva de un contratista apto a las necesidades para el desarrollo del contrato, lo anterior teniendo en cuenta que el su alcance del contrato obliga a la conformación de un equipo interdisciplinario que garantice la calidad y el desarrollo del Objeto los productos del Contrato.

Con los requisitos establecidos, la Entidad está asegurando que quienes opten por participar cuenten con las calidades necesarias para garantizar la correcta ejecución del proyecto minimizando los riesgos que puedan materializarse durante la ejecución contractual, más aún cuando el objeto del contrato corresponde a estudios y diseños siendo el personal clave para el desarrollo de los productos. Así las cosas, la observación no es procedente y de acuerdo con lo anterior la entidad mantiene y ratifica el personal mínimo solicitado para cada una de las fases, conforme a lo establecido en los términos de referencia.

- En cuanto al punto 2 la entidad se permite expresar que:

- Una vez verificada la observación presentada, esta no es acogida por la Entidad, en el sentido que las fases en las que fue estructurado el Proyecto, corresponden a alcances, necesidades, actividades y productos a desarrollar de manera independiente, que en concordancia a sus componentes técnico, social, legal y financiero requiere de plazos y presupuestos que difieren conforme a su complejidad y condiciones técnicas, por tanto el valor y duración de ambas fases no son susceptibles de incremento o modificación, manteniéndose así lo establecido en los Términos de Referencia.

- En cuanto al punto 3 la entidad se permite expresar que:

- Se informa al interesado que en la ejecución de las fases el Contratista deberá realizar los estudios pertinentes que le permitan orientar la escogencia de la alternativa más viable técnica, económica, social, ambiental y predial para la formulación definitiva del Proyecto en su etapa de diseño de detalle, **en concordancia con ello en el aspecto predial y ambiental efectivamente el alcance implica es la identificación de los permisos y predios, la realización y presentación de documentos técnicos ante el Ente Territorial**, que les servirán de insumo para el inicio de los trámites antes las autoridades competentes, con el fin de que éstos últimos inicien las gestiones que les permitirá obtener las licencias, permisos y predios necesarios previo al inicio de la ejecución de las Obras.

- En cuanto al punto 4 la entidad se permite expresar que:

- Se informa al interesado que la experiencia del proponente aportada se debe enmarcar en lo exigido en los términos de referencia, la cual es precisamente en Estudios o Diseños de componentes del sistema de alcantarillado, teniendo para ello que el valor de otros proyectos,



alcances, actividades o experiencias diferentes a la ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS O DISEÑOS DE COMPONENTES DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO no serán tenidos en cuenta para efectos de acreditar las condiciones particulares de valor.

- En cuanto al punto 6 la entidad se permite expresar que: (El interesado no apunto observación alguna en el punto 5)

- No se acoge la solicitud de adicionar un componente de comisión de éxito, dado que la inclusión de dicha cláusula requeriría haber realizado un análisis en la maduración del presente proyecto, especialmente haber considerado la complejidad del contrato, en la búsqueda del equilibrio económico y la conmutabilidad de las prestaciones, bien sea que las asumiera la entidad contratante o en su defecto del privado adjudicatario.

Es así, que durante la construcción de los términos de referencia del proyecto no se incluyó el componente de éxito en la etapa de planeación del alcance de la consultoría que fuera asumido por el privado adjudicatario. E igualmente, es de resaltar que presupuestalmente no está amparado para asunción por parte de Findeter.

- En cuanto al punto 7 la entidad se permite expresar que:

- Se informa al proponente que según se establece en el numeral 2.5. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO de los Términos de Referencia:

“(...) Sus hojas de vida y los soportes de formación profesional y experiencia deben presentarse por el proponente que resulte seleccionado en el tiempo establecido en los presentes términos de referencia, para verificación de cumplimiento por parte del interventor (...)”

De lo anterior, es claro que, para efectos de presentación de la propuesta, no se debe incluir las Hojas de Vida del personal mínimo requerido, solo al proponente adjudicatario del Contrato, es a quien se le solicitará de manera oficial dichos documentos previo a la suscripción del acta de inicio.

- En cuanto al punto 8 la entidad se permite expresar que:

- Los certificados y/o contratos que se presenten para la acreditación de este compromiso en materia de inclusión social y equidad de género deben ser de proyectos y programas con duración mínima de 12 meses, y que a que a la fecha de la presentación ya se encuentren terminados y ejecutados.

- En cuanto al punto 9 la entidad se permite expresar que:

- Se advierte al interesado, que debido a que la Entidad que recibirá los productos desarrollados por el Contratista es Findeter, así como los productos de los estudios y diseños serán usados por el municipio de Ibagué, donde el idioma nativo es el español, es que se tiene que los entregables de cada una de las Fases deberá realizarse en este idioma. De ello, se confirma la apreciación del interesado.

- En cuanto al punto 10 la entidad se permite expresar que:

- Se acepta la solicitud de modificar el último pago al 10%, de la siguiente manera:

La CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el valor de la Fase 2, así:

Un pago equivalente al treinta por ciento (30%) del valor contratado para la Fase 2, una vez entregado y emitido el concepto de aprobación por parte de la Interventoría y Visto Bueno de la Contratante de los Informes que contienen lo solicitado en los incisos: 2. DISEÑO DE DETALLE (corresponde al numeral 2 del Anexo Técnico) con los subproductos 2.1 CRITERIOS DE DISEÑO (corresponde al numeral 2.1 del Anexo Técnico), 2.2. DEFINICIÓN Y LOCALIZACIÓN DE CADA UNO DE LOS COMPONENTES DEL PROYECTO A DISEÑAR (corresponde al numeral 2.2. del Anexo Técnico), 2.4. TOPOGRAFÍA (correspondiente al numeral 2.4 del Anexo Técnico), 2.6. DISEÑO HIDRÁULICO (corresponde al numeral 2.6 del Anexo Técnico), 2.7 GEOLOGÍA (correspondiente al numeral 2.7 del Anexo Técnico), Desarrollo del Esquema de Transacción según la alternativa elegida (corresponde al numeral 3.4 inciso A del Anexo legal y financiero) y el modelo financiero (corresponde al numeral 3.4 inciso B del Anexo legal y financiero).

Un pago equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor contratado para la Fase 2, y emitido el concepto de aprobación por parte de la Interventoría y Visto Bueno de la Contratante de los Informes que contienen lo solicitado en los incisos: 2. DISEÑO DE DETALLE (corresponde al numeral 2 del Anexo Técnico) con los subproductos 2.3. SELECCIÓN DE ALTERNATIVAS (corresponde al numeral 2.3 del Anexo Técnico), 2.5. DISEÑO GEOMÉTRICO Y ANÁLISIS DE INTERFERENCIAS (corresponde al numeral 2.5 del Anexo Técnico), 2.8. DISEÑO ESTRUCTURAL (corresponde al numeral 2.8 del Anexo Técnico), 2.9. DISEÑO DE OBRAS COMPLEMENTARIAS (corresponde al numeral 2.9 del Anexo Técnico), 2.10. GESTIÓN PREDIAL (corresponde al numeral 2.10 del Anexo Técnico), 2.11. DEFINICIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CONSTRUCCIÓN (corresponde al numeral 2.11 del Anexo Técnico), 2.12. DETERMINACIÓN DEL PRESUPUESTO Y CRONOGRAMAS DE OBRA (corresponde al numeral 2.12 del Anexo Técnico), 2.13. OTROS ESTUDIOS Y DISEÑOS (corresponde al numeral 2.13 del Anexo Técnico), 2.14. RESULTADOS (corresponde al numeral 2.14 del Anexo Técnico), análisis de riesgos (corresponde al numeral 3.4 inciso C del Anexo legal y financiero), documento para viabilidad legal del proyecto (corresponde al numeral 3.4 inciso D del Anexo legal y financiero) y el informe de complementarios (corresponde al numeral 3.4 inciso E del Anexo legal y financiero) en el caso de que apliquen.

Un pago equivalente al Diez por ciento (10%) del valor contratado para la Fase 2, una vez EL CONTRATISTA entregue los Estudios y Diseños finales, debidamente aprobados por la Interventoría y con el Vo Bo de la Contratante.

Un pago equivalente al Diez por ciento (10%) del valor contratado para la Fase 2, una vez se realice el acompañamiento en la estructuración de los procesos de licitación tanto de obra como de interventoría del proyecto (corresponde al numeral 3.5 del Anexo legal y financiero) y sea suscrito el acta de entrega y recibo final del Contrato.

- En cuanto al punto 11 la entidad se permite expresar que:

- Una vez revisada la observación, la entidad procede aceptar la solicitud de incluir en el perfil del líder financiero y especialista en modelos la Formación académica – Título de posgrado de finanzas o MBA, la cual se verá reflejada mediante ADENDA.



- En cuanto al punto 12 la entidad se permite expresar que:

- Frente a la observación aclarativa propuesta, conviene subrayar que si bien es cierto no se solicitan estos documentos con la presentación de la oferta, los mismos ya deben ser tenidos por la firma, bajo el entendido que el recurso humano a ofrecer es parte de la estructura financiera de la oferta. No es menos cierto también, que una vez resulte adjudicatario y se suscriba el contrato, esos documentos son prioritarios de entrega en el menor tiempo posible y acordado finalmente con la Entidad y el Interventor.

- En cuanto al punto 13 la entidad se permite expresar que:

- Según el numeral 2.5.1. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PERSONAL PROPUESTO, de los Términos de Referencia, se tiene que para la presentación de los documentos que certifiquen la experiencia del personal, podrá realizarse a través de las siguientes alternativas:

“(…) ALTERNATIVA A: Certificado expedido por la entidad contratante (entendida como aquella entidad de derecho público o de derecho privado que contrató el proyecto u obra) donde se evidencie el cargo y/o funciones y/o productos entregados o desarrollados, así como la fecha de ejecución de las actividades y/o productos (…)

(…) ALTERNATIVA B: Certificado de experiencia expedido por la contratante (sea ésta una persona natural o jurídica que contrató los servicios del profesional) donde se evidencie el cargo y/o funciones y/o productos entregados y/o desarrollados, así como la fecha de ejecución de las actividades y/o productos (…)

Por lo anterior si la documentación indicada por el proponente se ajusta a las condiciones establecidas en la alternativa B y en las demás condiciones establecidas en los términos de referencia podría tenerse en cuenta. Por lo anterior es correcta la apreciación del interesado.”

- En cuanto al punto 14 la entidad se permite expresar que:

- Conforme a lo establecido en los Términos de Referencia, literal b. Concepto de diagnóstico de imposibilidad de ejecución incluido en el Concepto del Interventor, las condiciones resolutorias que pueden acaecer una vez finalizada la Fase 1 del Contrato, corresponden a:

a. Concepto de NO viabilidad: Ocurre cuando en el informe final de la Fase 1. Estudio de Factibilidad, el Contratista, con la aprobación del Interventor, indica que no se obtuvo una alternativa viable desde el punto de vista técnico, social, ambiental y jurídico; que sea económica y financieramente favorable.

b. Comunidad en oposición: Ocurre cuando se concluya que existe una oposición de la comunidad a la ejecución del proyecto, así dicha circunstancia no haya sido evidenciada en el informe producto de la Fase 1. Dicha oposición de la comunidad deberá tener el soporte suficiente para hacer imposible la ejecución del proyecto, de tal forma que no pueda adoptarse una solución viable.

c. Reubicación de población: Ocurre cuando en la confrontación de las condiciones de ejecución o modificación del proyecto, se advierta que la ejecución requiere de la reubicación de población.

- En cuanto al punto 15 la entidad se permite expresar que:

- Se dilucida al interesado que la responsabilidad de evidenciar oposición de la comunidad es



totalmente del Contratista, quien para argumentar dicha causal en caso de que se presente. Lo anterior, es a través de la identificación de situaciones adversas asociadas con la comunidad que obligan a que el contrato sea resuelto, esto una vez sean realizadas todas las actividades relacionadas en el plan de gestión social y se hayan agotado las instancias pertinentes con los diferentes actores sociales y veedurías.

Por lo anterior la responsabilidad de la identificación de oposición de la comunidad será en conjunto con la interventoría de acuerdo con el concepto y análisis que para tal efecto éste realice, como resultado del informe del Contratista.

- En cuanto al punto 16 la entidad se permite expresar que:

- Se determina al interesado que la instancia de aprobación de los productos desarrollados por el Contratista es el Interventor, quien previo a la convocatoria del Comité Técnico debe realizar las observaciones de manera integral a todos los componentes que estructuran los estudios y diseños. Ahora bien el Comité Técnico podrá diferir de la aprobación del Interventor siempre y cuando se verifique en dicha instancia que el concepto emitido por el mismo no se encuentra enmarcado en los requisitos establecidos en los Términos de Referencia de la convocatoria, situación que claramente deberá llevar al ajuste o análisis en mayor detalle del concepto emitido.

- En cuanto al punto 17 la entidad se permite expresar que:

- Como se establece en los Término de Referencia, el incumplimiento al contratista se declara cuando en un primer llamado se tienen objeciones a los productos realizados ya que no garantizan el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, y si después de ajustados tales productos en los tiempos establecidos, persisten las mismas observaciones debido a que las iniciales no fueron atendidas o no fueron atendidas en debida forma, es que se causaría tal incumplimiento, ya que después de las advertencias realizadas por la Entidad, no se acataron la totalidad de solicitudes o exigencias. El incumplimiento no se declara por la aprobación en un primer llamado de la Contratante.

En cuanto a las observaciones del Ente Territorial el Interventor es el llamado a revisar la procedencia de las mismas, de modo que se encuentren enmarcadas en las obligaciones pactadas en el Contrato. Si por alguna razón las observaciones no son procedentes se le responderá al Ente Territorial el porqué de su no aplicación en el desarrollo de los productos realizados.

- En cuanto al punto 18 la entidad se permite expresar que:

- Para las observaciones del Ente Territorial el Interventor es el llamado a revisar la procedencia de las mismas, de modo que se encuentren enmarcadas en las obligaciones pactadas en el Contrato. Si por alguna razón las observaciones no son procedentes se le responderá al Ente Territorial el porqué de su no aplicación en el desarrollo de los productos realizados.

- En cuanto al punto 19 la entidad se permite expresar que:

- Se precisa al interesado que la instancia de aprobación de los productos desarrollados por el Contratista es el Interventor, quien previo a la convocatoria del Comité Técnico debe realizar las observaciones de manera integral a todos los componentes que estructuran los estudios y diseños. Ahora bien teniendo en cuenta que los productos de los estudios y diseños serán recibidos por el municipio y es el municipio quien es el conocedor del territorio y quien identificó las necesidades que se van a atender con el contrato es importante para el éxito del proyecto



generar un espacio para que el municipio se pueda pronunciar frente a los productos, siempre y cuando las observaciones que se realicen estén enmarcadas en las condiciones establecidas en los términos de referencia y demás documentos de la convocatoria.

Adicionalmente se tiene previsto el plazo para estas actividades dentro del plazo de ejecución razón por la cual esta revisión no debe generar mayores plazos ni mayores costos para las partes.

- En cuanto al punto 20 la entidad se permite expresar que:

- No se acoge la observación del interesado, lo anterior por cuanto la retención en garantía es una buena práctica de la entidad que está orientada a mitigar riesgos de la ejecución del contrato y garantizar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los documentos de la convocatoria con el fin de que se garantice por parte de los Contratistas la calidad y la terminación satisfactoria de las actividades y productos desarrollados, por lo anterior y teniendo en cuenta que independientemente de la aprobación de un producto específico el contratista debe garantizar la ejecución de todo el contrato, se considera conveniente mantener la retención en garantía.

Adicionalmente y teniendo en cuenta que esta condición está establecida de manera clara en los documentos de la convocatoria el proponente deberá estructurar su propuesta y el flujo de caja del contrato contemplando esta condición.

- En cuanto al punto 21 la entidad se permite expresar que:

- La Entidad acoge la observación, haciendo claridad en la forma de calcular los indicadores para el caso de los proponentes plurales, la cual se verá reflejada en adenda.

- En cuanto al punto 22 la entidad se permite expresar que:

- De acuerdo al anexo de Gestión Social y Equidad de Género se debe realizar: reunión de inicio, avance y cierre.

En caso de ser necesario, por solicitud de la Interventoría, Findeter o la comunidad, se convocarán y realizarán reuniones extraordinarias.

- En cuanto al punto 24 la entidad se permite expresar que: *(El interesado no apuntó observación alguna en el punto 23)*

- Frente a la observación realizada, conviene destacar que su apreciación se aleja un poco de la claridad de los términos de referencia en establecer lo siguiente:

“(...) Como una buena práctica de contratación en el presente proceso serán tenidos en cuenta los requisitos y disposiciones de equivalencia de experiencia profesional general por formación académica, la cual se aceptará únicamente para aquellos perfiles de los Términos de Referencia de esta convocatoria, en los cuales se estableció expresamente que procedía la misma y conforme a los parámetros allí indicados (...)”

Por lo anterior y teniendo en cuenta que en ningún perfil se estableció de manera expresa la procedencia de realizar equivalencia de experiencia profesional por formación académica la misma no aplica para esta convocatoria.

2. INTERESADO: FERNANDO MÉNDEZ SILVA - DELOITTE., comunicación enviada el día lunes, 17 de junio de 2019. 10:29 p.m.

OBSERVACIÓN 2.

Señores,
FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL - Findeter
Calle 103 #19-20
Ciudad

Asunto: *observaciones a los términos de referencia CONVOCATORIA N° FCO-C-04-2019 para "Contratar los estudios de las alternativas, factibilidad y diseños de ingeniería de detalle de los colectores inmersos en el plan de saneamiento hídrico Miro lindo Picaleña del municipio de Ibagué, incluyendo los componentes técnicos, legales y financieros y el programa de equidad de género e inclusión social".*

Estimados Señores,

Con relación a los términos de referencia para el proceso del asunto, tenemos a bien presentar las siguientes observaciones:

Observación 1. *Solicitamos respetuosamente a la entidad, la ampliación del plazo de entrega de la oferta en por lo menos 10 días hábiles; lo anterior con el fin de contar con el tiempo suficiente para la realización y perfeccionamiento de los trámites que demandan aquellos documentos otorgados en el exterior y que van a servir de sustento en la presentación de la propuesta.*

En aras de asegurar la pluralidad de oferentes y sin la finalidad de dilatar sin fundamento el proceso contractual, solicitamos amablemente la ampliación del plazo en los días anteriormente mencionados, teniendo en cuenta además que el corto plazo solicitado no afecta el desarrollo del proceso contractual.

Observación 2. *Teniendo en cuenta el alcance de los trabajos dispuestos en los documentos que conforman el pliego de condiciones, solicitamos amablemente a la entidad indicar los trazados y longitudes preliminares de los colectores objeto de diseño, contenidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos; lo anterior con el fin de poder realizar una valoración adecuada de la propuesta.*

La anterior solicitud se efectúa con el fin de realizar un adecuado análisis de los trabajos a fin de planear de manera eficaz y eficiente de este tipo de trabajos.

Observación 3. *Verificando el anexo 2, Personal Requerido, se requiere:*



Cant	Cargo a desempeñar	Formación Académica	Experiencia General	Experiencia Específica			Dedicación mínima en la duración total de la Fase 1
				Como / En:	Número de Contratos requeridos	Requerimiento particular	
PERSONAL MÍNIMO PARA LA EJECUCIÓN DE LA FASE 1 DEL CONTRATO:							
COMPONENTE TÉCNICO							
1	Director del proyecto	Ingeniero Civil o Ingeniero Sanitario y Ambiental	12 Años	Director de Proyectos de estudios o diseños de sistemas de alcantarillado.	3	La experiencia específica deberá demostrarse con el cumplimiento de las siguientes condiciones: i. En los contratos aportados deberá demostrar experiencia como Director de Proyectos para los	50%

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita para este perfil experiencia específica en: “Director de Proyectos de estudios o diseños de sistemas de alcantarillado”; así las cosas, solicitamos amablemente a la entidad, se permita acreditar de la siguiente manera: “Director de Proyectos de estudios o diseños de sistemas de redes hidrosanitarias que incluyan redes de alcantarillado”; lo anterior teniendo en cuenta que la experiencia del profesional en este campo, se puede acreditar con el Requerimiento Particular donde se exigen 15.000 metros de alcantarillados; asimismo es preciso indicar que muchos de los proyectos de redes hidrosanitarias incluyen en su alcance tanto redes de acueducto como de alcantarillado.

Lo mismo se solicita para los perfiles: **Especialistas hidráulico, Especialista en Hidrología y demandas de Agua, Especialista en Estructuras, Especialista en Geotecnia, Especialista Ambiental, Especialista electromecánico, Ingeniero Auxiliar, Topógrafo.**

La anterior solicitud no afecta de ningún modo el éxito del presente proceso, por el contrario, permite la participación de proponentes altamente calificados que cuentan con la experticia para el desarrollo eficiente y eficaz del proyecto y que pueden aportar todos sus conocimientos en el desarrollo exitoso del mismo.

Respuestas:

-En cuanto al punto 1 la entidad se permite expresar que:

Con ocasión a las observaciones allegadas dentro de la convocatoria, la entidad con el fin de realizar al análisis y dar respuestas a las mismas, se procedió a remitir a los invitados desde el correo electrónico del proceso, la Adenda No. 1, en virtud de la cual se modificó el cronograma de actividades de la presente convocatoria. Es preciso señalar, que la modificación de los cronogramas obedece a casos particulares que implican el ajuste de los tiempos establecidos en los términos de referencia a efectos de garantizar que se disponga de la totalidad de la información requerida para la elaboración de las ofertas, motivo por el cual se recomienda a los interesados estar constantemente consultando la información que se remite del proceso de selección, toda vez que se pueden realizar modificaciones a través de adendas.

- En cuanto al punto 2 la entidad se permite expresar que:

- Se indica al interesado que, para efectos de valoración y estructuración de la propuesta económica, el proponente deberá realizar un análisis detallado del Proyecto en cuanto al



alcance, obligaciones y en general la documentación técnica anexa a la convocatoria, que le permita determinar de acuerdo a su experticia en proyectos similares, la cantidad de actividades necesarias para el cumplimiento del Objeto establecido en los Términos de Referencia.

Se tiene además, que las longitudes de los colectores se definirán una vez se disponga de una alternativa válida para ejecutar los diseños de detalle, sin perjuicio de esto será publicada información que permita identificar las redes de alcantarillado existentes según el catastro de redes del municipio.

- En cuanto al punto 3 la entidad se permite expresar que:

- Se informa al interesado que la experiencia aportada tanto para el Director de Proyecto como para los demás Especialistas y profesionales se debe enmarcar en lo exigido en los términos de referencia, ya que en esta etapa del proceso no es procedente preevaluar el contenido de una posible documentación con la cual se pretende acreditar la experiencia del personal propuesto, por no ser la etapa prevista en el cronograma para tal finalidad. Sin perjuicio de lo antes anotado, se tiene que los términos de referencia solicitan acreditación de experiencia en actividades específicas sin que se haga referencia a algún objeto particular.

3. INTERESADO: CAROLINA GALEANO - WSP., comunicación enviada el día lunes, 17 de junio de 2019. 04:45 p.m.

OBSERVACIÓN 3.

Buenas tardes

De manera atenta presentamos las siguientes observaciones al proceso referenciado en el asunto, cuyo objeto es: TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATAR LOS ESTUDIOS DE LAS ALTERNATIVAS, FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DE INGENIERÍA DE DETALLE DE LOS COLECTORES INMERSOS EN EL PLAN DE SANEAMIENTO HÍDRICO MIROLINDO PICALEÑA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, INCLUYENDO LOS COMPONENTES TÉCNICOS, LEGALES Y FINANCIEROS Y EL PROGRAMA DE EQUIDAD DE GÉNERO E INCLUSIÓN SOCIAL:

1. Agradecemos confirmar si el valor del presupuesto establecido incluye o no el valor del impuesto del IVA, ya que en el numeral 1.4 de los pliegos, se expresa que este valor tiene incluido incluidos costos de transporte, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar, y en la nota 2 del subtítulo FASE 1. ESTUDIO DE FACTIBILIDAD de este numeral, se expresa que el valor del presupuesto estimado no incluye valor del impuesto de IVA, en concordancia con el artículo 96 de la Ley 788 de 2002 reglamentado por el Decreto 540 de 2004.

2. En el numeral 4.1.1. EVALUACIÓN ACREDITACIÓN DE COMPROMISO EN MATERIA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y DE EQUIDAD DE GÉNERO. (MÁXIMO 20 PUNTOS), se establece que:

“Para obtener este puntaje, el proponente puede demostrar su compromiso sobre inclusión social y de equidad género cumpliendo los siguientes requisitos:

Certificados y/o contratos con los cuales acredite experiencia de mínimo un año en la implementación o participación en programas de inclusión social y/o equidad de género representado en políticas institucionales y/o programas sociales. (Dichos procesos se deben haber desarrollado en actividades de acompañamiento social a obras de infraestructura, o investigación sobre las condiciones socio



económico de la población, o intervención en desarrollo social)

Se podrán presentar hasta 2 certificados y/o contratos, puntuándolos de la siguiente manera:

<i>CERTIFICADO Y/O CONTRATO QUE CUMPLE CONDICIONES</i>	<i>PUNTOS</i>
<i>Uno</i>	<i>10</i>
<i>Dos</i>	<i>20</i>

”,

Entendemos que contratos que tengan en el desarrollo de sus actividades gestión social y que desarrollen:

- a. Socialización y gestión de proyectos con las comunidades étnicas y no étnicas.*
- b. Divulgación de programas de inversión social*
- c. Medición del impacto social ocasionado por la ejecución de los proyectos*
- d. Gestión con los líderes comunitarios,*

Cumplirían con lo solicitado para acreditar esta experiencia.

3. De manera amable solicitamos el aplazamiento de la fecha de cierre del proceso en dos semanas, permitiendo a los ofertantes en análisis y gestión de información necesaria para la presentación de una oferta acorde a los requerimientos.

4. Con relación a los permisos ambientales; En este capítulo solo es preparar la información necesaria, incluye acompañamiento a la radicación y seguimientos hasta su aprobación, o solo se limita a generar la información necesaria?

5. En el componente predial fase factibilidad: ¿El alcance solo implica reconocimiento de campo e investigación predial y como productos sería únicamente las fichas prediales de los predios afectados.

6. Las caracterizaciones son a todos los vertimientos o serán definidos en conjunto con la interventoría?

Atentamente,

ÁREA DE PROPUESTAS

Grupo WSP

Respuestas:

- En cuanto al punto 1 la entidad se permite expresar que:

- Según el numeral 1.6. IMPUESTOS de los Términos de Referencia, se establece lo siguiente:



“(…) el valor del presupuesto estimado no incluye IVA pues se encuentra exento de este impuesto, en virtud al Decreto 540 de 2004, el cual reglamentó el artículo 96 de la Ley 788 de 2002 (…)”

Por lo tanto, el presupuesto estimado de la convocatoria NO incluye el valor correspondiente al IVA, conforme a lo indicado en el inciso anterior.

- En cuanto al punto 2 la entidad se permite expresar que:

- Teniendo que las certificaciones y/o contratos deben acreditar acciones de acompañamiento social a obras de infraestructura, investigación sobre las condiciones socio económica de la población, o intervención en desarrollo social, las actividades enunciadas por la firma cumplen con el requisito establecido en los términos de referencia.

- En cuanto al punto 3 la entidad se permite expresar que:

- En cuanto a la fecha de cierre de la convocatoria, es preciso señalar que la modificación de los cronogramas obedece a casos particulares que impliquen el ajuste de los tiempos establecidos en los términos de referencia a efectos de garantizar que se disponga de la totalidad de la información requerida para la elaboración de las ofertas, motivo por el cual se recomienda al interesado estar constantemente consultando la información que se remite del proceso de selección, toda vez que se pueden realizar modificaciones a través de adendas hasta un día antes del cierre.

- En cuanto al punto 4 la entidad se permite expresar que:

- Se elucida al interesado que los permisos, licencias o autorizaciones en el componente ambiental que sean necesarios para el desarrollo del Proyecto en su etapa de Obra, deberán ser tramitados por el Ente Territorial, para ello el Contratista le corresponde en el marco de sus obligaciones contractuales en la Fase 1 y 2 la realización y entrega de soportes técnicos e información pertinente que le permita al Municipio la obtención de dichos permisos ante la autoridad ambiental competente.

- En cuanto al punto 5 la entidad se permite expresar que:

- Se advierte al interesado que en la fase de factibilidad el Contratista deberá realizar los estudios pertinentes que le permitan orientar la escogencia de la alternativa más viable técnica, económica, social, ambiental y predial para la formulación definitiva del Proyecto en su etapa de diseño de detalle, en concordancia con ello en el aspecto predial efectivamente el alcance implica es la identificación de los predios que conforman cada uno de las alternativas seleccionadas, las características propias de dichos predios, su situación jurídica, etc. **Obteniendo como producto la ficha predial catastral de los predios ubicados en las diferentes alternativas de trazado que se propongan.**

- En cuanto al punto 6 la entidad se permite expresar que:

- Se determina al interesado que la caracterización de los vertimientos existentes se realizará conforme a las necesidades que se planteen en la selección de alternativas y serán definidos e identificadas por el contratista y aprobados por la Interventoría.

4. INTERESADO: DIANA LANCHEROS – MOTT MACDONALD., comunicación enviada el día lunes, 17 de junio de 2019 04:27 p.m.

OBSERVACIÓN 4.

Bogotá 17 de junio de 2019

Señores Financiera del Desarrollo FINDETER Ciudad

Asunto: Solicitud de aclaraciones Convocatoria Privada No FCO-C-04-2019 / FCO-C-05-2019 / FCO-I-20-2019.

Estimados señores,

Encontrándonos dentro del plazo establecido en el cronograma para elevar observaciones con respecto a los términos de referencia de los proyectos del asunto y con la intención de promover la pluralidad de oferentes, nos permitimos allegar las siguientes aclaraciones:

1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Para la asignación del puntaje se tendrá en cuenta el criterio: Acreditación de compromiso en materia de inclusión social y de género, para el cual los Términos de Referencia establecen que se deberá acreditar de la siguiente forma:

..." Certificados y/o contratos con los cuales acredite experiencia de mínimo un año en la implementación o participación en programas de inclusión social y/o equidad de género representado en políticas institucionales y/o programas sociales. (Dichos procesos se deben haber desarrollado en actividades de acompañamiento social a obras de infraestructura, o investigación sobre las condiciones socio económico de la población, o intervención en desarrollo social)

Se podrán presentar hasta 2 certificados y/o contratos, puntuándolos de la siguiente manera:

CERTIFICADO Y/O CONTRATO QUE CUMPLE CONDICIONES	PUNTOS
<i>Uno</i>	<i>10</i>
<i>Dos</i>	<i>20</i>

..."

Teniendo en cuenta el requerimiento, nos permitimos amablemente solicitar a la entidad aclarar quién es la entidad idónea para emitir la certificación, en la cual se demuestre que dentro de la compañía hemos implementado o participado en programas de inclusión social y/o equidad de género, pues vale la pena resaltar que siendo una empresa con una red de firmas bastante amplia, cada país es autónomo de interpretar e implementar este tipo de criterio de manera particular, por lo tanto, es importante conocer cuáles serían las diferentes formas de cumplir a cabalidad con el criterio.

Por otra parte, como es de su conocimiento los proyectos tienen una duración en algunos casos superior o inferior a los 12 meses, así las cosas, se le solicita a la entidad aclarar la forma correcta para cumplir con el requerimiento.

Respuestas:

- En cuanto al punto 1 la entidad se permite expresar que:

- Para el caso de las certificaciones y/o contratos, estos deberán ser emitidas por la entidad que contrata la implementación o participación en programas de inclusión social y/o equidad de género representado en políticas institucionales y/o programas sociales, por tanto las auto certificaciones no serán recibidas en el marco del proceso.
- Los documentos que se reciban, tal como lo establecen los términos de referencia deberán ser certificados y/o contratos que acrediten implementación o participación en programas de inclusión social y/o equidad de género, estos serán la única forma de cumplir con el criterio mencionado.
- Se recibirán hasta “dos certificados y/o contratos con los cuales acredite experiencia de mínimo un año en programas de inclusión social y/o equidad de género representado en políticas institucionales y/o programas sociales”; así las cosas la documentación entregada debe dar cuenta de 12 meses de implementación, ejecución y participación.

Sin embargo, después de la fecha señalada anteriormente para presentar observaciones algunos interesados presentaron observaciones extemporáneas a los términos de referencia, a las cuales se procede a dar respuesta por medio del presente documento:

- 1. INTERESADO: MARIA CAMILA ORTIZ SUAREZ – KPMG.**, comunicación enviada el día martes, 18 de junio de 2019 05:39 p.m.

OBSERVACIÓN 1.

Bogotá D.C., 18 de junio de 2019

*Señores FINANCIERA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A. findeter@findeter.gov.co
tercerosfindeter@findeter.gov.co
Calle 103 # 19 – 20 Bogotá,*

Asunto: OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LOS DOCUMENTOS Y ESTUDIOS DEL PROYECTO. - CONVOCATORIA No. FCO-C-05-2019

Respetados Señores: En atención los términos del asunto KPMG ADVISORY, TAX & LEGAL S.A.S., sociedad colombiana, somete a su consideración nuestras observaciones, en los siguientes términos:

I. Términos de referencia - Consultor

1. SUBCAPÍTULO II - ASPECTOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATO

- *Frente al numeral 2.9. Garantías numerales “9.1.” Garantía de responsabilidad civil extracontractual.*



9.1. GARANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

GARANTIA	MONTO DE LA GARANTIA	VIGENCIA
Responsabilidad Civil Extracontractual	5% del valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más

La póliza que expida la compañía de seguros deberá contener, por condición particular expresa, que para efectos de este contrato, no se aplicará ninguna cláusula o estipulación de indemnización proporcional atada al cumplimiento de la obligación asegurada. Así las cosas, la aseguradora indemnizará en todo momento según el valor asegurado en la póliza, sin tener en cuenta proporciones cumplidas del contrato.

La aprobación de las garantías por parte de **FINDETER S.A.**, es requisito previo para el inicio de la ejecución de cada una de las fases, razón por la cual ninguna fase podrá iniciar su ejecución sin la respectiva aprobación de este requisito previo.

Las garantías deberán aportarse para su aprobación acompañadas de los respectivos anexos y soportes de la misma y el respectivo soporte de pago de la prima correspondiente. No es de recibo la certificación de No expiración por falta de pago.

Observación: KPMG expresa que en el objeto del presente proceso de selección no se evidencia el riesgo en el posible servicio a desarrollar, por cuanto consideramos que en el mismo no se generarían relaciones con terceros que justifiquen la constitución de la póliza de responsabilidad civil extracontractual.

Solicitud expresa:

Se especifique y se nos dé a conocer los eventos o situaciones que en relación con el desarrollo del objeto del futuro contrato se puedan catalogar como responsabilidad civil extracontractual.

De no ser posible la determinación de los eventos referidos en el numeral anterior que estamos solicitando, requerimos analizar la viabilidad de no solicitar la póliza de responsabilidad civil extracontractual por las razones anteriormente expuestas.

- Frente al numeral 2.9. Garantías

2.9. GARANTÍAS

CONTRATANTE: FINANCIERA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER NIT: 800.096.329-1

Con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del CONTRATISTA frente a la entidad, por razón de la celebración y ejecución del contrato, el estudio previo efectuado y la previsión de los posibles riesgos en la ejecución del mismo, el contratista deberá constituir una garantía mediante una póliza de seguro o garantía bancaria a primer requerimiento, expedidas por una compañía de seguros o una entidad o establecimiento bancario, legalmente constituido en Colombia, según corresponda.

Esta póliza de seguro o garantía bancaria que se constituya, se distribuirá en el cubrimiento de los siguientes riesgos que afectan la ejecución del contrato, con los siguientes amparos, cobertura y vigencia así:

Página 45 de



AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Cumplimiento	30% del valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
De Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	20% del valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más
Calidad del Servicio	30% del valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más

Observación: Al sumarse tanto los porcentajes exigidos en los amparos de las cláusulas de garantías como las futuras cláusulas que se llegaren a solicitar en relación con penalidades, sanciones e indemnizaciones superarían el 80% del valor del futuro contrato, porcentajes que pueden considerarse excesivos y desproporcionados al servicio a ejecutar, adicionalmente el objeto a desarrollar en la



presente solicitud no evidencia el riesgo para que la posible cláusula penal tenga una sanción tan amplia.

Solicitud expresa 1: Disminuir a un diez por ciento (10%) del valor del contrato la garantía de cumplimiento exigida.

Solicitud expresa 2: Disminuir a un cinco por ciento (5%) del valor del contrato la garantía de pago de salarios y prestaciones sociales.

Solicitud expresa 2: Disminuir a un diez por ciento (10%) del valor del contrato la garantía de calidad.

- Frente a la indemnidad contenida en el numeral 2.13

2.13. CLÁUSULA – INDEMNIDAD

El Contratista se obliga a: a. Mantener indemne a EL CONTRATANTE, a FINDETER y a sus directivos, socios, miembros de la Junta Directiva, trabajadores, colaboradores, clientes, representantes o apoderados de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones de EL CONTRATISTA, en ejecución del contrato. b. Desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de los mismos, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratistas o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra EL CONTRATANTE o FINDETER, con ocasión de acciones u omisiones cuyas derivadas de la ejecución del contrato.

PARAGRAFO: Si durante la vigencia del contrato o con posterioridad se presentan reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra EL CONTRATANTE o FINDETER, estos podrán requerir al contratista o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa o acordar con EL CONTRATISTA la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses EL CONTRATANTE y FINDETER..

Solicitud Expresa: Comedidamente KPMG informa que para manifestar su acuerdo con el contenido de la cláusula de Indemnidad, le solicita Findeter:

- Se especifique y se nos dé a conocer los eventos en los cuales EL CONTRATISTA, mantendrá indemne a la otra parte de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio por daños personales o patrimoniales, fundamentados en actos u omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo del CONTRATO. Lo anterior por cuanto de la naturaleza y extensión del trabajo a realizar cuyo objeto es realizar una auditoria forense específica, no se evidencia probabilidad de incumplimiento que haga necesario el acuerdo de una cláusula de este tipo.

Así mismo solicitamos comedidamente se nos dé a conocer la cuantía y el tiempo durante el cual estaría en obligación KPMG de mantener indemne a la compañía por cuanto al aceptarla de manera abstracta y sin cuantificación alguna no podríamos entrar a hacer la provisión contable requerida por nuestras políticas de Calidad y Riesgo para comprometernos contractualmente con esta cláusula.

- Sometemos a su consideración, de no ser posible la determinación de los eventos, la cuantía y el tiempo que estamos solicitando, analizar la viabilidad de su eliminación y/o la sustitución del texto por el que a continuación proponemos y sometemos a consideración de la compañía, el cual está basado en las normas del código civil y el código de comercio aplicable para esta clase de contratos:

“El Contratista se obliga a: a. Responder a EL CONTRATANTE, a FINDETER y a sus directivos, socios, miembros de la Junta Directiva, trabajadores, colaboradores, clientes, representantes o apoderados de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones de EL CONTRATISTA, en ejecución del contrato y hasta por el valor total del contrato. b. Desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de los mismos, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratistas o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra EL CONTRATANTE o FINDETER, con ocasión de acciones u omisiones cuyas derivadas de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** Si durante la vigencia del contrato o con posterioridad se presentan reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra EL CONTRATANTE o



FINDETER, estos podrán requerir al contratista o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa o acordar con EL CONTRATISTA la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses EL CONTRATANTE y FINDETER.”

- Por último fundamentamos nuestra petición de eliminación del contenido de esta cláusula, teniendo en cuenta que las situaciones de riesgo contempladas en ellas se encuentran amparadas por las penalidades y garantías solicitadas en las cláusulas del Contrato.

- Frente a los anexos técnico y de equidad de género Indicados en estudios básicos 2.4

En relación con los anexos se indica:

El Contratista, deberá adelantar todos los trabajos teniendo en cuenta el alcance detallado establecido en el documento "Anexo Técnico del contrato, el anexo legal y financiero y el anexo de equidad de género", así:

Solicitud expresa: *Comedidamente solicitamos que se nos hagan llegar los documentos de anexo técnico del contrato y el anexo de equidad de género.*

- Frente al numeral 1.7 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El numeral establece:

**El plazo de ejecución de la Fase 2, se encuentra distribuido de la siguiente forma para cada Componente:*

FASE 2: DISEÑOS DETALLADOS	
COMPONENTE	PLAZO DE EJECUCIÓN
Componente Técnico	Seis (6) meses
Componente de Estructuración Legal y Financiera y Plan de gestión social y equidad de género	Ocho (8) meses

Solicitud Expresa: *Comedidamente KPMG solicita que se especifique expresamente que los plazos de ejecución de la fase 2 inician de forma simultánea por tanto van a existir traslajos.*

2. Subsección III CRONOGRAMA

- Frente a la fecha de cierre establecida en el cronograma El numeral establece:



CRONOGRAMA

Actividad	Fecha, hora y lugar según corresponda
Apertura y publicación de los Términos de Referencia, estudio de necesidad, anexos, documentos técnicos y demás documentos asociados al proceso.	Cinco (05) de junio de 2019.
Audiencia de aclaración de Términos de Referencia.	Doce (12) de junio de 2019. Hora: 09:00 a.m. Lugar: Oficina Principal Findeter – Auditorio Colombia. Calle 103 No. 19 - 20, Bogotá D.C.
Recepción de observaciones a los Términos de Referencia y anexos.	Diecisiete (17) de junio de 2019.
Publicación del informe de respuesta a observaciones a los términos de referencia, además cuando hubiere lugar y anexos o constancia de no presentación de observaciones.	Veinte (20) de junio de 2019.
Cierre - plazo máximo de presentación de oferta Sobre No. 1 y 2 y Apertura de Sobre No. 1.	Hasta el veintiocho (28) de junio de 2019. Hora: 05:00 p.m. Lugar: Correspondencia Findeter. Calle 103 No. 19 - 20, Bogotá D.C.
Publicación de informe de verificación de requisitos habilitantes y solicitud de subsanaciones.	Cinco (5) de julio de 2019.
Oportunidad para subsanar y presentar observaciones al informe de requisitos habilitantes.	Hasta el diez (10) de julio de 2019. Hora: 05:00 p.m. Lugar: Correspondencia Findeter. Calle 103 No. 19 - 20, Bogotá D.C.
Publicación del informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes.	Dieciséis (16) de julio de 2019.
Apertura Sobre No. 2 – Propuesta económica y experiencia adicional de las propuestas habilitadas.	Diecisiete (17) de julio de 2019. Hora: 10:00 a.m. Lugar: Dirección de Contratación Findeter, Calle 103 N° 19 – 20 Bogotá D.C.
Publicación del informe de evaluación económica y asignación de puntaje (orden de elegibilidad).	Veintidós (22) de julio de 2019.
Plazo para presentar observaciones al informe de evaluación económica y asignación de puntaje (orden de elegibilidad).	Veintitrés (23) de julio de 2019.
Publicación del informe definitivo de evaluación y asignación de puntaje (orden de elegibilidad), y acta de selección del contratista o declaratoria de desierto, según corresponda.	Veintiséis (26) de julio de 2019.

Solicitud Expresa: Con el fin de estructurar una propuesta competitiva que cumpla con los objetivos esperados por ustedes, y en atención a la importancia del mismo, les solicitamos comedidamente se estudie la viabilidad de prorrogar el plazo establecido en un período no inferior a treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de cierre la cual está dispuesta actualmente para el próximo 28 de junio de 2019, plazo que igualmente nos permitirá conocer las respuestas a las observaciones como las posibles adendas que sean proferidas por la entidad, las cuales conformaran junto con las demás condiciones de la solicitud, los lineamientos bajo los que estructuraremos la propuesta definitiva a ser presentada.

- Frente a la sección 3.3 Requisitos habilitantes de orden financiero

INDICADOR	VARIABLES	CONDICIÓN
Nivel de endeudamiento	Pasivo Total/ Activo Total	$\leq 65\%$
Liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente	≥ 1.2 veces
ROE	Utilidad neta / Patrimonio	$\geq 7\%$

Solicitud expresa: se indican los requisitos para el cumplimiento de indicadores financieros sin embargo no se indican las fórmulas en caso de estructuras plurales. Por favor indicar el procedimiento para el cálculo de los mismos en estos casos.

- Frente al Anexo 1. Personal requerido:



1	Especialista en riesgos	<p>Título profesional en: Economía o administración de empresas o administración financiera o finanzas y relaciones internacionales y/o ingeniería industrial o Ingeniería Financiera o Ingeniería Civil.</p> <p>Título de posgrado en administración de negocios, MBA, Finanzas, Evaluación de proyectos.</p>	10 años	<p>Experiencia en cargos de dirección en estructuración financiera de proyectos de infraestructura o en estructuración económica de proyectos de infraestructura o en elaboración o estructuración de matrices de riesgos de proyectos de infraestructura.</p>	2	N.A.	50%
---	-------------------------	--	---------	--	---	------	-----

Solicitud expresa: amablemente solicitamos que se incluya dentro de los títulos de posgrado requeridos para el especialista en riesgos, el título de posgrado en Economía teniendo en cuenta que este se encuentra afín con los títulos solicitados y con el perfil que se está solicitando.

- Frente a la Minuta de contrato que suscribirán las partes de salir adjudicado el servicio

de referencia la minuta de contrato que suscribirá la entidad contratante y el adjudicatario del proceso de selección, a fin de realizar las observaciones y comentarios correspondientes de conformidad con el servicio que se prestará.

Solicitud expresa 2: Comedidamente agradecemos que dentro de la minuta de contrato que se llegará a suscribir dado que KPMG aplicando buenas prácticas empresariales ha asumido el compromiso de cumplir con temas de prevención del soborno y la corrupción.

“ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN: Para los efectos del presente contrato y de conformidad con las normas que regulan esta materia, cada parte declara que no efectuará pagos, desembolsos o cualquier clase de retribuciones de ningún tipo a favor de funcionarios de la otra y a cumplir con todas las políticas anticorrupción y anti soborno establecidas por las partes y las leyes vigentes en esta materia. Cada parte declara por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna situación de soborno y que no se encuentra ni ha sido investigado por casos de soborno o de corrupción. Así mismo cada parte se obliga a informar cualquier hecho que en los términos de ley pueda configurar hechos o situaciones de soborno o corrupción sobreviniente dentro de la ejecución contractual.”

Solicitud expresa 3: Agradecemos tener en cuenta dentro de este texto contractual que se llegará dado que KPMG aplicando buenas prácticas empresariales ha asumido el compromiso de cumplir con temas de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, así:

“PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LAS PARTES manifiestan bajo la gravedad de juramento que cumplirán con las leyes vigentes sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo cada parte certifica mediante la suscripción del presente documento que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo.

Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus accionistas o socios, administradores, clientes, proveedores, empleados y terceras partes y los recursos de estos, no



se encuentran relacionados ni provienen de actividades ilícitas, particularmente del lavado de activos o financiación del terrorismo.

En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato alguna de las partes llegará a tener conocimiento que sus administradores o accionistas fueron incluidos en listas ONU u OFAC, la parte cumplida evaluará a la luz de sus propias políticas de administración de riesgos la continuidad de la relación profesional.

De la misma forma, LA SOCIEDAD declara que los recursos con los que pagará el servicio provienen de actividades lícitas y EL CONTRATISTA a su vez declara que los recursos que utilizará para el desarrollo del contrato proceden de actividades completamente lícitas.”

Solicitud expresa 4: Comedidamente solicitamos que se establezca como una causal justa de terminación anticipada sin que haya lugar a indemnización, los eventos en los cuales por razón de sobreviniencia en materia de normas de independencia o conflictos de interés, así:

“Por causas sobrevinientes en materia de normas de independencia o conflictos de interés que exijan la terminación anticipada e inmediata de la prestación de los servicios”

Observaciones del alcance técnico

- Conceptualmente, vemos muy complejo que en un solo contrato (y por un monto fijo) se realicen las etapas de factibilidad y de diseños de ingeniería de detalle. Se debe primero realizar la factibilidad por un valor fijo, y luego, con base en sus resultados (uno de los cuales será un presupuesto y cronograma estimado de ingeniería de detalle) se proceda a contratar la fase de ingeniería de detalle.

- Es necesario modificar la posibilidad de presentar contratos como subcontratista para efectos de la experiencia técnica. La gran mayoría de empresas de consultoría trabajan como subcontratistas especializados de contratos de mayor alcance (no solamente de redes de alcantarillado). Sin este cambio es muy difícil participar en el proceso.

- Respecto a la valoración de la inspección de tuberías con cámara (CCTV), se debe tener en cuenta que el valor aproximado de metro de investigación es de \$25.000/ml (precio en Bogotá), y si se tienen 106 km de vías a levantar (se adjunta cuadro de levantamiento de vías), con alta posibilidad de redes existentes sobre estas vías, el costo puede llegar a ser de Tres mil trescientos millones (\$2.660 millones) solo para esta actividad. De igual forma no hay en el anexo técnico las consideraciones de los tramos a realizar dicha investigación.

ZONA	LOCALIDAD	CENTRO POBLADO	VIAS m
ZONA SURORIENTAL	IBAGUE	MIROLINDO PICALAÑA	106.471
TOTAL			106.471

Lo más lógico es que este requerimiento quede en la etapa de diseños de detalle, sujeto a que en la etapa de factibilidad se determine su necesidad puntual basado en el catastro de redes a realizar en la fase 1.

- Se debe aclarar el alcance de la topografía en la fase 1. Consideramos que esta actividad debe realizarse completamente en esta etapa, dado que es necesaria para definir el catastro de redes, el diseño geométrico y el diseño hidráulico, como actividades principales. Una estimación inicial para el



área a intervenir nos da un valor aproximado de setecientos cuarenta y cinco millones de pesos (\$745 mil).

- Se debe aclarar el alcance de la investigación geotécnica en la fase 1. Consideramos que esta actividad debe realizarse completamente en esta etapa, dado que es necesaria para definir las bases de diseño hidráulico, como actividad principal. Una estimación inicial para el área a intervenir nos da un valor aproximado de ciento cincuenta millones de pesos (\$150 mill), incluidas pruebas de laboratorio básicas. Adicionalmente, se debe considerar que de la investigación geotécnica se pueden generar pruebas de laboratorios especiales para determinados puntos, lo cual puede incrementar el valor de dicha campaña geotécnica. Con la información actual no es posible determinar dichos laboratorios.

- Como conclusión, los valores que se están estimando en el presupuesto no corresponden con el alcance que está esperando Findeter para la etapa de factibilidad. O se ajustan alcances para una etapa de factibilidad, o se ajusta el presupuesto.

En los anteriores términos presentamos las observaciones a los documentos de referencia del método de selección, para que de manera motivada. en los términos de ley, se dé respuesta, ponemos a su disposición los siguientes correos electrónicos:

fecheverria@kpmg.com co-fmasuntoscontract@kpmg.com

Gracias por su atención.

Cordial Saludo,

(Original firmado)

Fabian Echeverria

Representante Legal

Respuestas:

1. Frente a especificar y dar a conocer los eventos o situaciones que en relación con el desarrollo del objeto del futuro contrato se puedan catalogar como responsabilidad civil extracontractual.

“De no ser posible la determinación de los eventos referidos en el numeral anterior que estamos solicitando, requerimos analizar la viabilidad de no solicitar la póliza de responsabilidad civil extracontractual por las razones anteriormente expuestas”.

Se informa al interesado que los eventos o situaciones que se pueden catalogar como Responsabilidad Civil Extracontractual, por razón de la ejecución del Contrato, son consecuencia de la afectación que pueda generársele a terceros por los riesgos que se tiene por el manejo de equipos para el levantamiento de información, toma de muestras, entre otras actividades a realizar en las zonas o predios de estudio, adicionalmente por la incorporación de personal y del vehículo en el que se transporten en las zonas de estudio es que se ha considerado la inclusión de la garantía en el contrato. Por lo anterior es que se no es procedente la observación del interesado.

2. En consideración de la observación, donde manifiestan que al sumarse tanto los porcentajes exigidos en los amparos de las cláusulas de garantías como las futuras cláusulas que se llegaren a solicitar en relación con penalidades, sanciones e indemnizaciones superarían el 80% del valor del futuro contrato, porcentajes que pueden considerarse excesivos y desproporcionados al servicio a



ejecutar, La Entidad dilucida que los cubrimientos, riesgos y/o causales de aplicación de unos u otros amparos son disimiles y excluyentes entre ellos. De ello, que no es posible una suma homogénea de los porcentajes exigidos. Aunado a lo anterior, los porcentajes establecidos obedecen al análisis realizado de las exigencias realizadas en procesos de selección similares. Por lo aquí explicado, no se acoge la observación del interesado.

3. Frente a la observación de *“Se especifique y se nos dé a conocer los eventos en los cuales EL CONTRATISTA, mantendrá indemne a la otra parte de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio por daños personales o patrimoniales, fundamentados en actos u omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo del CONTRATO. Lo anterior por cuanto de la naturaleza y extensión del trabajo a realizar cuyo objeto es realizar una auditoria forense específica, no se evidencia probabilidad de incumplimiento que haga necesario el acuerdo de una cláusula de este tipo.”*

Los eventos en que se debe mantener indemne son los que se presenten ante cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio por actos u omisiones del contratista, en ejecución del contrato.

A la segunda observación: *“Así mismo solicitamos comedidamente se nos dé a conocer la cuantía y el tiempo durante el cual estaría en obligación KPMG de mantener indemne a la compañía por cuanto al aceptarla de manera abstracta y sin cuantificación alguna no podríamos entrar a hacer la provisión contable requerida por nuestras políticas de Calidad y Riesgo para comprometernos contractualmente con esta cláusula”.*

La cuantía es indeterminada, ya que es en el evento de que se presente una reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio por actos u omisiones del contratista, es decir, es una contingencia indeterminada e impredecible, que en el caso que se presente o materialice, es cuando se convierte en una contingencia jurídica factible de provisionar.

Y en atención a la última observación: *“Sometemos a su consideración, de no ser posible la determinación de los eventos, la cuantía y el tiempo que estamos solicitando, analizar la viabilidad de su eliminación y/o la sustitución del texto por el que a continuación proponemos y sometemos a consideración de la compañía, el cual está basado en las normas del código civil y el código de comercio aplicable para esta clase de contratos:...”*

Indicamos que la cláusula propuesta no puede ser tenida en cuenta, en razón a que la establecida, es la que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Findeter es la que aprobó para esta tipología de contratación.

4. Es dable dejar claro, que con los términos de referencia en invitación a ofertar les fue enviado los anexos técnicos y de equidad de género. Sin embargo, mediante la adenda que se publique con las modificaciones a los Términos de Referencia se adjuntaran los anexos técnicos y de equidad de género.

5. Mediante adenda se procederá a dar claridad sobre el plazo de ejecución de las actividades establecidas en el alcance de la Fase 2 del Contrato.

6. Con ocasión a las observaciones allegadas dentro de la convocatoria, la entidad con el fin de realizar al análisis y dar respuestas a las mismas, se procedió a remitir a los invitados desde el correo electrónico del proceso, la Adenda No. 1, en virtud de la cual se modificó el cronograma de actividades de la presente convocatoria. Es preciso señalar, que la modificación de los cronogramas obedece a casos particulares que implican el ajuste de los tiempos establecidos en los términos de referencia a efectos de garantizar que se disponga de la totalidad de la información requerida para la



elaboración de las ofertas, motivo por el cual se recomienda a los interesados estar constantemente consultando la información que se remite del proceso de selección, toda vez que se pueden realizar modificaciones a través de adendas.

7. Frente a la sección 3.3 Requisitos habilitantes de orden financiero la Entidad se permite acoger la observación de aclarar las fórmulas en caso de proponentes plurales, la cual se verá reflejada en adenda.

8. Se acepta la solicitud de incluir para la formación académica del especialista en riesgos, el título de posgrado en Economía y se modificará mediante ADENDA.

9. En primera medida resulta pertinente aclarar al interesado que la minuta fue enviada al momento del envío de la invitación a ofertar junto con los demás documentos, las cláusulas propuestas por el interesado se encuentran de manera tacitas en la minuta proyectada, inclusive el tema de lavado de activos, y el tema de anticorrupción que está en la cláusula de código de buen gobierno.

Seguidamente, frente a la solicitud de inclusión de una causal justa de terminación anticipada, la Entidad precisa que en el contrato se establece la causal de terminación por mutuo acuerdo, que es objeto de viabilidad o no en su momento dependiendo de las circunstancias alegadas, sin tener enlistamiento previo.

10. Respuestas a Observaciones del alcance técnico:

- Frente a esta observación, se tiene que la necesidad planteada por el Municipio de Ibagué para el desarrollo de los estudios y diseños de los colectores incluidos en el Plan Hídrico Miralindo – Picalaña, está orientada precisamente a que las actividades del Contrato se lleven a nivel de Ingeniería de detalle, por tanto a partir de dicha necesidad es que la Entidad definió el alcance, valor y plazo de ejecución del Contrato, derivando en la estructuración de dos fases claramente establecidas, las cuales como resultado permitirán obtener los insumos suficientes para iniciar un proceso de contratación de obras, una vez se cuente con la fuente de financiación.

Por lo anterior se tiene que la observación no es procedente ya el objetivo de la presente convocatoria con su estructura actual, permitirá satisfacer la necesidad imperante que tiene el Municipio de Ibagué.

- Se aclara al interesado que en los Términos de Referencia no es permitido la figura de la subcontratación, tal cual se establece en el numeral 3.1.3.1.1. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE la cual reza así:

“(...) Para el presente proceso no es válido acreditar la experiencia a través de contratos ejecutados bajo la modalidad de Administración Delegada. No será considerada la experiencia que se pretenda acreditar con Convenio Interadministrativos para cuyo desarrollo se haya subcontratado la totalidad de la ejecución del proyecto que se pretende acreditar (...)”

Lo anterior ya que las obligaciones del Contrato y las actividades desarrolladas se espera que sean responsabilidad en su totalidad por el Contratista, y no por un tercero subcontratado, por tal motivo y con el fin de minimizar los riesgos asociados a la ejecución del Proyecto, es que la Entidad no permite que la responsabilidad se pueda ver diluida en un subcontratista con el cual no se pactaron las condiciones del Contrato, por lo que se mantiene lo estipulado en los Términos de Referencia.



- Se aclara al interesado que el alcance del Proyecto del Municipio de Ibagué no incluye actividades relacionadas con el catastro de redes, esta fue una de las modificaciones realizadas para la nueva convocatoria, toda vez que dicha actividad ya fue ejecutada por el Municipio, es por ello que no existe valoración alguna para la realización de inspecciones con circuitos de cámara de televisión para este aspecto.

Es de anotar que para la ejecución de diagnósticos y posterior evaluación de alternativas en Fase 1, se ha establecido lo siguiente en el Anexo Técnico:

“(...) Si el contratista propone el empleo de renovación de redes de alcantarillado por el método sin zanja, deberá adjuntar copia de los videos de inspección con CCTV, que avalen las condiciones estructurales de la red, esto no generará pago por separado ya que hacen parte de los estudios que debe efectuar el contratista para un correcto diagnóstico del sistema constructivo propuesto (...)”

De lo anterior se evidencia las inspecciones con CCTV que tendrán cabida en la ejecución del Contrato, cuyos costos se encuentran inmersos en el valor fijo establecido para la Fase 1 del Contrato en caso de formularse como posible alternativa de diseño, por lo que no es acogida la observación del interesado.

- Esta observación se considera resuelta con lo indicado en el numeral anterior.

- Se informa al interesado que en el alcance de la topografía en la Fase 1, se ha establecido la ejecución de una serie de actividades que permitirán al Contratista desarrollar los estudios básicos, para la selección de las alternativas que permitirán definir la viabilidad de continuar con la ejecución de la Fase 2, por tanto, la topografía no se ha estimado sea ejecutada en su totalidad en Fase 1 dado que en los estudios de factibilidad no se debería detallar todas y cada una de las alternativas seleccionadas, ya que esto conlleva un costo y un plazo superiores que no corresponden con la necesidad del Proyecto, a su vez esto no corresponde con la naturaleza y el Objeto de un estudio de factibilidad.

Adicionalmente, se reitera la respuesta dada anteriormente donde se aclara que el alcance de los estudios no incluye el catastro de redes, ya que esta actividad fue realizada por el Municipio de Ibagué, por tanto se considera que el valor estimado por el proponente es superior a lo estimado, si se tiene además que el Proyecto trata es de realizar estudios para una Obra caracterizada como lineal donde la topografía no se determina por área. Por lo que se considera no es procedente la solicitud del interesado.

- Se informa al interesado que el alcance de la geotecnia en la Fase 1, se ha establecido la ejecución de una serie de actividades que permitirán al Contratista desarrollar los estudios básicos, para la selección de las alternativas que definirán la viabilidad de continuar con la ejecución de la Fase 2, por tanto, la geotecnia no se puede ejecutar en su totalidad en Fase 1 dado que en los estudios de factibilidad no se puede detallar todas y cada una de las alternativas seleccionadas, ya que esto conlleva un costo y un plazo superiores que no corresponden con la necesidad del Proyecto, a su vez esto no corresponde con la naturaleza y el Objeto de un estudio de factibilidad.

Consecuentemente, los costos estimados para los estudios de suelos, incluyen los ensayos de laboratorio y demás información técnica necesaria que se debe desarrollar para el tipo de obra prevista a ejecutar, los cuales se encuentran enmarcados en desarrollo del Contrato en sus dos fases, por lo que la Entidad espera que el Contratista seleccionado a través de su experticia en contratos similares pueda estructurar y determinar los estudios y ensayos requeridos en desarrollo del alcance de las diferentes fases. Por lo anterior es que no se acoge la solicitud del interesado.



Por lo expuesto anteriormente la Entidad considera que los costos asociados y el alcance definido para cada una de las fases corresponden con la necesidad del Proyecto, por lo que se mantiene lo establecido en los documentos de la convocatoria.

2. INTERESADO: FERNANDO MÉNDEZ SILVA – DELOITTE, comunicación enviada el día martes, 18 de junio de 2019 11:13 p.m.

OBSERVACIÓN 2.

Bogotá, 18 de junio de 2019

Señores,

FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL - Findeter

Calle 103 #19-20

Ciudad

Asunto: observaciones a los términos de referencia CONVOCATORIA N° FCO-C-04-2019 para “Contratar los estudios de las alternativas, factibilidad y diseños de ingeniería de detalle de los colectores inmersos en el plan de saneamiento hídrico Mirolindo Picaleña del municipio de Ibagué, incluyendo los componentes técnicos, legales y financieros y el programa de equidad de género e inclusión social”.

Estimados Señores,

Con relación a los términos de referencia para el proceso del asunto, tenemos a bien presentar las siguientes observaciones:

Observación 1. *Verificando los pliegos de condiciones se tiene que:*

2.9. GARANTÍAS

CONTRATANTE: FINANCIERA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER NIT: 800.096.329-1

Con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del CONTRATISTA frente a la entidad, por razón de la celebración y ejecución del contrato, el estudio previo efectuado y la previsión de los posibles riesgos en la ejecución del mismo, el contratista deberá constituir una garantía mediante una póliza de seguro a primer requerimiento, expedidas por una compañía de seguros legalmente constituido en Colombia, según corresponda.

EL CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente Contrato, mediante la constitución de una garantía, que deberá amparar los siguientes riesgos:

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Cumplimiento	30% del valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
De Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	20% del valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

Teniendo en cuenta lo anterior, se encuentra que “la garantía de cumplimiento debe ser a primer requerimiento cuando son garantías bancarias, mientras que en el caso del seguro de cumplimiento no es posible pues uno de los elementos esenciales del contrato de seguro es la obligación condicional del asegurador” .

Asimismo, verificando el pliego de condiciones encontramos que para el caso del requerimiento de garantía de seriedad de la propuesta sí se indica que el proponente deberá constituir una póliza de seguro o garantía bancaria a primer requerimiento, haciendo distinción entre una o la otra, como se observa a continuación:

3.2.9. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

El proponente deberá constituir a su costa, y presentar con su oferta, una póliza de seguro o garantía bancaria a primer requerimiento, expedida por una compañía de seguros o una entidad o establecimiento bancario; legalmente constituido en Colombia, según corresponda; que ampare la seriedad de la propuesta con las siguientes características:

Así las cosas, solicitamos amablemente a la entidad aclarar el numeral 2.9 indicando, “(...) el contratista deberá constituir una garantía mediante una póliza de seguro o garantía bancaria a primer requerimiento, expedidas por una compañía de seguros o una entidad o establecimiento bancario; (...)”

La anterior solicitud se realiza con el fin de asegurar el cumplimiento de los requisitos propuestos por la entidad para la presentación de la propuesta.

Respuesta:

Respecto de la observación realizada por el interesado, la Entidad se permite aclarar que en el numeral 2.9 donde se establecen las garantías a tomarse con la suscripción del contrato, estas deben constituirse a través de póliza de seguro expedida por Compañía de Seguros o a través de garantía bancaria a primer requerimiento, expedida por una entidad o establecimiento bancario. El ajuste se realizara mediante Adenda.

Para constancia, se expide a los veintisiete (27) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).

FINANCIERA DEL DESARROLLO TERRITORIAL FINDETER S.A.